



Boletín informativo

Medidas adoptadas por las autoridades nacionales frente al covid-19

Séptima Edición

KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S.

Abril 30 del 2020

home.kpmg/co

Como parte del compromiso de KPMG de mantener actualizados a nuestros clientes, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional continúa tomando acciones relacionadas con la contención del COVID-19, encuentre a continuación, las medidas decretadas entre el 23 y el 30 de abril de 2020. Las medidas que fueron adoptadas con anterioridad al periodo anteriormente indicado, las podrá consultar en los boletines previamente publicados por [KPMG](#).



Medidas constitucionales y ejecutivas

- Con el Decreto 593 del 24 de abril, el Gobierno Nacional decretó la continuidad del aislamiento obligatorio preventivo. En este sentido, a través del citado Decreto indicó: (i) ordenar aislamiento obligatorio preventivo a partir de las 00:00 horas del 27 de abril hasta las 00:00 horas del 11 de mayo de 2020; (ii) las 35 excepciones anteriores se mantienen con las siguientes aclaraciones y/o adiciones: a) se encuentran como nuevas excepciones: (i) la ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos destinados a la ejecución de las mismas; (ii) la prestación de servicios de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar, chance y lotería, centrales de riesgo, transporte de valores, registro de instrumentos públicos y servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas; (iii) la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos; (iv) el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas en el rango de edad de 18 a 60 años de acuerdo con las medidas que fijen los alcaldes; (v) la realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera; (vi) el funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas; (vii) la fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas y (viii) parqueaderos públicos para vehículos; b) para poder realizar las actividades establecidas como excepciones, todas las personas deben cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; c) los alcaldes y gobernadores podrán adicionar medidas y/o condiciones particulares; d) las entidades del sector público y privado deberán propender porque sus actividades se realicen a través de teletrabajo y trabajo en casa.

Igualmente, continúa la restricción al transporte doméstico por vía aérea, la prohibición del consumo de bebidas embriagantes, las garantías al personal médico y las consecuencias por la inobservancia de las medidas. Este Decreto estará en vigencia el 27 de abril y deroga los decretos 531 y 536 de 2020.



Nota: Teniendo en cuenta que los alcaldes y gobernadores podrán agregar y/o modificar medidas y/o condiciones, es recomendable que verifique la legislación aplicable a su domicilio en aras de evitar.

- El Ministerio de Agricultura profirió medidas para el sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural para la Emergencia.
- El Ministerio del Interior emitió el documento con las preguntas y respuesta asociadas a la extensión del aislamiento preventivo obligatorio.



Medidas sanitarias, laborales y migratorias

- A través de la Resolución 000666 del 24 de abril, el Ministerio de Salud y Protección Social informó y adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia asociada al COVID-19. Este protocolo aplica para todas las actividades económicas y para todos los empleadores, aprendices, cooperados, afiliados, contratistas y ARL. Para mayor detalle, remitirse al [flash informativo](#).
- El Ministerio de Salud con Oficio No. GIPS24 del 24 de abril, dio lineamientos adicionales asociados a la Resolución 000666 del 24 de abril.
- Con la Resolución 000675 del 24 de abril el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del COVID-19 en la industria de la manufactura. Este protocolo es un complemento al indicado en la Resolución 000666 del 24 de abril, por lo que se deberá dar cumplimiento a los dos protocolos.
- A través de la Resolución 000676 del 24 de abril el Ministerio de Salud y Protección Social estableció el Sistema de Información para el reporte y seguimiento en salud a las personas afectadas por COVID-19, por lo que la Resolución establece el protocolo e información que deberá ser reportada.
- Con la Resolución 000677 del 24 de abril se adoptó el protocolo de bioseguridad para el sector de transporte. Este protocolo es un complemento al indicado en la Resolución 000666 del 24 de abril, por lo que se deberá dar cumplimiento a los dos protocolos.
- Mediante la Resolución 000681 del 24 de abril se adoptó el protocolo de bioseguridad para el sector de juegos de suerte y azar. Este protocolo es un complemento al indicado en la Resolución 000666 del 24 de abril, por lo que se deberá dar cumplimiento a los dos protocolos.
- El Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución 000682 del 24 de abril adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo por COVID-19 en el sector de construcción de edificaciones. Este protocolo es un complemento al indicado en la Resolución 000666 del 24 de abril, por lo que se deberá dar cumplimiento a los dos protocolos.
- El Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de Concepto 129721 del 1 de abril aclaró que las medidas adoptadas en el Decreto 488 del 28 de marzo del 2020 no aplica para a los empleados del sector público. El Decreto 488 adoptó medidas en el ámbito laboral con el fin de promover la conversación del empleo y brindar alternativas (v.gr. retiro de cesantías, aviso para disfrute de vacaciones, entre otros).
- A través de Comunicado del 23 de abril el Ministerio de Salud y Protección Social indicó que se modificará el artículo 9 del Decreto 538 de 2020. Así las cosas, solo ante una situación extrema por COVID-19 habrá llamado obligatorio al talento humano clínico para prestar servicios de salud.
- Con Resolución 628 del 23 de abril el Ministerio de Salud y Protección social definió los criterios, procedimientos y fases del llamado al Talento Humano en Salud para reforzar y/o apoyar a los prestadores de servicio de salud durante la etapa de mitigación asociada al COVID-19.
- El Ministerio de Trabajo a través de Circular 0035 del 23 de abril señaló que la vigencia de todas las certificaciones de entrenamiento y reentrenamiento, expedidas a trabajadores que realicen tareas de trabajo en alturas con riesgo de caídas, que se hayan vencido el 12 de marzo de este año, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta por un mes después de la fecha de superación de la emergencia sanitaria.

- El Ministerio de Salud a través Comunicado de Prensa No. 202 del 27 de abril, explicó las nueve variables para tomar decisiones relacionadas con el endurecimiento o la flexibilización del aislamiento obligatorio. Las variables son: (i) número reproductivo efectivo (Ro) – No. de personas infectadas por persona para determinar la rapidez de expansión del virus; (ii) morbilidad – casos nuevos y acumulados; (iii) letalidad – personas fallecidas vs número de infectados; (iv) mortalidad general – No. de fallecidos por todas las causas; (v) días de duplicación – No. de días en que tarda en duplicarse el virus; (vi) positividad – No. de pruebas positivas vs No. de pruebas tomadas; (vii) ocupación UCI – porción de camas de cuidados intensivos en uso vs camas existentes; (viii) movilidad – capacidad utilizada en sistemas de transporte masivo de las principales ciudades; (ix) transacciones físicas – porcentaje de transacciones presenciales realizadas ante el sistema financiero.



Nota: Cada Alcaldía y Gobernación se encuentran adoptando protocolos y procedimientos adicionales para el retorno a actividades, por lo que adicionalmente se recomienda consultar los mismos.

- El Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de la Circular Externa Conjunta No. 100-006-2020 del 27 de abril extendió hasta el 31 de mayo o hasta cuando perduren las medidas de emergencia sanitaria, la suspensión de términos para adelantar negociación singular con los representantes de las organizaciones sindicales.
- Con Boletín de Prensa 204 del 28 de abril el Ministerio de Salud y Protección Social dio recomendaciones e instrucciones sobre el protocolo de bioseguridad que deberá seguir los sectores que reanudan actividades en el país como el de construcción de edificaciones.
- Con el Decreto 607 del 29 de abril se corrigen errores formales del Decreto 538 de 2020. El error se encontraba en el artículo 7 asociado al FONSAET.
- Mediante la Resolución 0000686 del 28 de abril el Ministerio de Salud y Protección Social modificó los Anexos Técnicos 1 y 2 de la Resolución 2388 de 2016 asociado a algunas casillas de la PILA para poder ajustar la tarifa asociada a pensión de 16 al 3%. Para mayor detalle por favor remitirse al [Flash Informativo](#).



Medidas sobre el comercio exterior, circulación de carga y de personas y cambios internacionales

- A través del Decreto 0498 del 26 de abril el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo especificó los subsectores de manufacturas y sus cadenas, a los que les estaría permitido retornar a sus actividades de conformidad con el Decreto 593 de 2020. Estas son: (i) fabricación de productos textiles; (ii) confección de prendas de vestir; (iii) curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles; (iv) transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; (v) fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón; (vi) fabricación de sustancias y productos químicos; (vii) fabricación de productos elaborados de metal; y (viii) fabricación de maquinaria y equipos, aparatos y equipos eléctricos. Igualmente se reafirmar que estas industrias deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de las autoridades nacionales y territoriales. Estas industrias sólo podrán dar inicio a sus operaciones una vez hayan realizado el debido proceso de validación ante la secretaría municipal o distrital correspondiente.

- Con el Memorando 00072 del 27 de abril la DIAN indicó los criterios relacionados con inquietudes que se han venido presentando frente a la verificación del cumplimiento de las obligaciones aduaneras del Operador Económico Autorizado - OEA respecto a los regímenes u operaciones que se encuentran a cargo de cada jurisdicción aduanera. En este sentido, se aclaró entre otros: (i) los OEA no requieren constitución de garantías; (ii) le corresponde a las Direcciones Seccionales comprobar la calidad que ostenta el OEA respecto a la operación presentada en aras de determinar la aplicación del tratamiento especial de la exención de la garantía; (iii) en caso de que requiera presentar garantía específica en razón a que la autorización que ostenta el OEA no corresponde al régimen, se debe dar cumplimiento al tratamiento especial del numeral 6 del artículo 100 de la Resolución 46 de 2019.
- El INVIMA a través de Comunicado del 22 de abril indicó que se permitirá el ingreso al país, a través de la modalidad de tráfico postal y mensajería expresa, los tapabocas declarados vitales no disponibles por este Instituto, siempre que los mismos sean importados para uso personal del interesado, situación que deberá manifestar bajo juramento con la suscripción del formato de declaración juramentada definido por el Invima para tal fin, en el cual se incluirá, como mínimo, la siguiente información: (i) número de guía; (ii) empresa de tráfico postal o mensajería expresa que transporta los productos; (iii) declaración de uso exclusivamente personal del producto; (iv) nombre comercial en castellano del producto; (v) cantidad de producto, en unidades y (vi) datos del fabricante (uso, indicaciones, advertencias, etc.) del producto. Los que ya se hayan importado y se encuentren retenidos por el INVIMA podrán ser solicitados a través del correo indicado por dicho instituto.
- Con Resolución 000036 del 23 de abril la DIAN podrá, en los casos debidamente justificados, ampliar la habilitación de manera provisional a áreas diferentes a las habilitadas como puerto, como muelle, como depósito público o como depósito privado, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones y de los controles que la entidad considere se deban realizar en dichas áreas. Esta ampliación tendrá vigencia mientras dure la emergencia sanitaria y un (1) mes más. El trámite de solicitud y procedimiento se encuentra establecido en la misma resolución.

Igualmente, con la Resolución 000036 del 23 de abril se modificó el párrafo 3 del artículo 8 de la Resolución 30 de 2020 para indicar que la suspensión de términos en materia aduanera no incluye, además de lo inicialmente indicado en el mencionado párrafo, los siguientes asuntos: (i) las actuaciones administrativas necesarias para realizar el trámite de las ampliaciones provisionales de puertos, muelles y depósitos; (ii) el trámite de la pérdida de la autorización, habilitación o inscripción de que tratan los numerales 2 a 4 del artículo 139 del Decreto 1165 de 2019 y (iii) las actuaciones administrativas relativas a la aprobación de las garantías globales.

- A través de la Resolución 20203040001245 del 24 de abril el Ministerio de Transporte resolvió crear durante el término de la emergencia sanitaria, un permiso especial y transitorio a las empresas habilitadas en la modalidad de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera y/o especial del radio de acción nacional para que sean autorizadas por las autoridades competentes en su jurisdicción para prestar el servicio de transporte público colectivo de pasajeros y/o transporte masivo de pasajeros en el radio de acción municipal, distrital y/o metropolitano, previas condiciones operativas y de garantías.
- El Ministerio de Transporte creó el ABC del transporte terrestre. En este se encuentran las principales respuestas a preguntas asociadas con transporte de pasajeros, uso de transportes masivos, desplazamientos a otras ciudades, entre otros.
- Con Resolución 1315 del 27 de abril el Ministerio de Transporte adicionó lineamientos a la Resolución 20203040000285 del 14 de abril por medio de la cual se suspendieron términos. En este sentido, la Resolución 1315 indicó que se deberá reemplazar la validación a través de huella por validación biométrica y que una vez los operadores realicen esto podrán reanudarse los términos asociados al proceso del RUNT.

- Con Circular 7 del 17 de abril el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo modificó la Resolución 20 de 2019 que regulo la administración y distribución del contingente de exportación de azúcar sin refinar y panela de la OMC a EE. UU. por el periodo 2019-2020, ampliando los términos.



Medidas en materia de impuestos nacionales y territoriales

- Con un nuevo ABECÉ la DIAN presentó las respuestas a las preguntas más frecuentes sobre el procedimiento abreviado de devolución o compensación de saldos a favor tanto en el impuesto sobre la renta, como del impuesto sobre las ventas.
- La DIAN a través del concepto 100208221-485 se pronunció sobre el Decreto 551 de 2020 a través del cual se consagró una exención transitoria para la importación y venta en el territorio nacional de bienes e insumos médicos. En este sentido, la DIAN indicó en este concepto que sólo aquellos bienes necesarios e indispensables para la prestación de los servicios médicos de los pacientes que padezcan COVID-19 y la atención preventiva gozan de la exención, por lo que al no traer el Decreto una lista de subpartidas arancelarias, se encuentran amparados todos los bienes que de forma genérica fueron indicados en el mencionado Decreto y que tengan como propósito los indicados anteriormente. Así las cosas, la DIAN podrá exigir información que permita probar la finalidad de los bienes importados. Igualmente, la DIAN rarifica las demás condiciones y requisitos que se deberán cumplir para gozar del beneficio.
- Desde la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional de la DIAN ha emitido un comunicado a algunos contribuyentes por medio del cual recuerda la importancia de cumplir con las obligaciones materia de Precios de Transferencia. El correo que está remitiendo la DIAN se da debido a la actual situación del COVID-19 y tiene como objetivo que se incluya en la Declaración de Renta cualquier efecto que se origine por ajustes en materia de Precios de Transferencia. Para mayor detalle, por favor remitirse a nuestro [flash informativo](#).



Medidas societarias, regulatorias y de protección al consumidor

- Mediante Circular Externa No. 2020-01-146228 del 24 de abril, la Superintendencia de Sociedades anunció la modificación en los plazos para: (i) la presentación de Estados Financieros y otros informes del año 2019; (ii) el envío del informe 42 Prácticas Empresariales a 31 de diciembre 2019; (iii) el plazo para el envío de los estados financieros consolidados y combinados a 31 de diciembre de 2019; (iv) plazo para la presentación de información financiera a 31 de diciembre de 2019 para entidades empresariales que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha o que se encuentran en Liquidación Voluntaria y (v) plazos para la presentación de los estados financieros del año 2019 para los clubes de fútbol con deportistas profesionales organizados como sociedades anónimas. Igualmente, la Superintendencia informó las líneas de atención al usuario. Para el detalle por favor tener en cuenta la [tabla anexa](#).
- Con Circular 1000-108-20 del 20 de abril, el INVIMA declaró como vital no disponible los geles y soluciones antibacteriales clasificados como productos cosméticos y desinfectantes de superficies clasificados como productos de higiene doméstica con propiedad desinfectante relacionados con la emergencia sanitaria.
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de Comunicado de Prensa No. 04 del 27 de abril, ordenó a algunas empresas comercializadoras el cese de la comercialización de estos dispositivos médicos. La autoridad adoptó dichas órdenes, luego de conocer la alerta sanitaria No. 73 del 15 de abril de 2020, emitida por el INVIMA, en la cual aclara, entre otras cosas, que dichas pruebas deben ser realizadas por profesionales de la salud idóneos y competentes, deben utilizarse únicamente en las IPS y demás servicios o instituciones habilitadas por las Secretarías de Salud para tal efecto y no son productos de venta libre.



Medidas financieras

- El Ministerio de Salud, con la Resolución 619 del 17 de abril, permitió la compra de cartera hospitalaria. Esta Resolución fija los términos, criterios, condiciones y plazos para la realización excepcional de compra de cartera a las EPS, siendo necesaria la compra directa y no a través del sistema financiero.



Nota: Tenga en cuenta que las diferentes entidades financieras están constantemente notificando a sus clientes nuevos beneficios como consecuencia de las recomendaciones realizadas por la Superintendencia Financiera, en consecuencia, se recomienda consultar con su entidad financiera las medidas que podrían beneficiarlo.



Medidas administrativas y jurisdiccionales

- El Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJ-20-11546 del 25 de abril prorrogó las medidas de suspensión de términos desde el 27 de abril al 10 de mayo de 2020 con las mismas excepciones consideradas en oportunidades anteriores (v.gr. acciones de tutela, habeas corpus, control constitucional de Decretos Legislativos y excepción de términos de algunos asuntos en materia civil, de familia, laboral, disciplinaria y administrativa, entre otros).
- Con Resolución 03527 del 25 de abril la Superintendencia de Notariado y Registro prorrogó los términos de suspensión dispuestos en la Resolución No. 03130 del 24 de marzo de 2020 hasta el 4 de mayo.
- La Superintendencia de Notariado y Registro con la Resolución 03526 del 25 de abril estableció turnos transitorios para las notarías 79 y 80, ubicadas en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá, durante el aislamiento preventivo obligatorio, así como la posibilidad de que estas notarías presten sus servicios a domicilio.
- Con la Resolución 0325 del 25 de abril la Superintendencia de Notariado y Registro permitió a todas las notarías del país la prestación de sus servicios de lunes a viernes en una jornada de cinco (5) horas diarias. Igualmente, se faculta a las notarías para prestar sus servicios a domicilio.
- El Consejo de Estado a través de Acuerdo 062 del 21 de abril acordó adicionar a su reglamento la posibilidad de realizar actuaciones judiciales mediante uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- La Procuraduría General de la Nación a través de la Resolución 0184 del 24 de abril, prorrogó la suspensión de términos en sus actuaciones disciplinarias hasta el 11 de mayo de 2020. Esta Resolución no deroga lo dispuesto en la Resolución 163 del 13 de abril del 2020 ni en la 136 del 24 de marzo de 2020.

Es muy importante señalar que en principio la mayoría de las medidas que se han adoptado tienen un carácter temporal con fechas determinadas, sin embargo, dependiendo como se desarrolle la extensión de la pandemia es probable que las mismas sean ampliadas o prorrogadas, por lo tanto, deberemos estar atentos a las modificaciones, así como a nuevas y mayores medidas que se adopten por parte de las autoridades nacionales, departamentales y distritales.

Tenga en cuenta que la información aquí contenida tiene corte al 30 de abril de 2020. Los estaremos actualizando.

Contáctenos

Ricardo Ruiz

Socio

ricardoarui@kpmg.com

Oswaldo Pérez

Socio

uperez@kpmg.com

Eric Thompson

Socio

ericthompson@kpmg.com

César Barrero Berardinelli

Socio

cesarbarrero@kpmg.com

María Consuelo Torres

Socia

mctorres@kpmg.com

Myriam Stella Gutiérrez

Socia

msgutierrez@kpmg.com

Maritza Sarmiento

Socia

msarmiento@kpmg.com

Alberto Sanabria

Socio

jasanabria@kpmg.com

Susana Galan

Socia

susanagalan1@kpmg.com

Ali Castrillón

Socio

acastrillon@kpmg.com

Camilo Andrés Rodríguez

Director

camilorodriguez@kpmg.com



© 2020 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o compañía en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

colombia@kpmg.com.co

home.kpmg.com



KPMG en Colombia

KPMG_CO